

LEY N.º 1835

Elevando á la categoría de
pueblo el caserío de
Angra, del
distrito de Uco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de Angra en el distrito de Uco, perteneciente á la provincia de Huari, del departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á cuatro de octubre de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados—*Clemente J. Revilla*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos trece.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*G. Tirado*.